

ESTATUTOS SOCIALES
DE
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.

ÍNDICE

TITULO PRIMERO	6
IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD	6
Artículo 1.- Denominación	6
Artículo 2.- Objeto social	6
Artículo 3.- Duración.....	7
Artículo 4.- Domicilio	7
TITULO SEGUNDO.....	7
EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.....	7
Artículo 5.- Capital social.....	7
Artículo 6.- Representación de las acciones	8
Artículo 7.- Derechos de accionista.....	8
Artículo 8.- Titularidad múltiple	8
Artículo 9.- Transmisión de las acciones.....	8
Artículo 10.- Desembolsos pendientes... ..	9
Artículo 11.- Aumento de capital	9
Artículo 12.- Capital autorizado	9
Artículo 13.- Derecho de suscripción preferente y su supresión.....	10
Artículo 14.- Reducción de capital	10
Artículo 15.- Amortización forzosa.....	10
TITULO TERCERO.....	11
OBLIGACIONES Y OTROS VALORES.....	11
Artículo 16.- Emisión de obligaciones	11
Artículo 17.- Obligaciones convertibles y canjeables	11
Artículo 18.- Otros valores	11
TITULO CUARTO	12

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	12
CAPÍTULO PRIMERO	12
Artículo 19.- Distribución de competencias	12
Artículo 20.- Principios de actuación	12
CAPÍTULO SEGUNDO	13
Artículo 21.- Regulación de la Junta general	13
Artículo 22.- Clases de Juntas generales	13
Artículo 23.- Convocatoria de la Junta general	13
Artículo 24.- Lugar y tiempo de celebración.....	15
Artículo 25.- Constitución	15
Artículo 26.- Derecho de asistencia.....	16
Artículo 27.- Representación.....	16
Artículo 28.- Mesa de la Junta general	18
Artículo 29.- Lista de asistentes	18
Artículo 30.- Deliberación de la Junta general	19
Artículo 31.- Derecho de información.....	19
Artículo 32.- Votación.....	20
Artículo 33.- Emisión del voto a distancia	20
Artículo 34.- Adopción de acuerdos.....	21
Artículo 35.- Actas de la Junta General.....	21
CAPÍTULO TERCERO	22
Artículo 36.- Normativa del Consejo de Administración.....	22
Artículo 37.- Facultades de administración y supervisión	22
Artículo 38.- Facultades de representación	25
Artículo 39.- Composición cuantitativa del Consejo de Administración.....	25
Artículo 40.- Composición cualitativa del Consejo de Administración.....	25

Artículo 41.- Designación de consejeros	25
Artículo 42.- Cargos del Consejo de Administración.....	26
Artículo 43.- Convocatoria del Consejo de Administración	26
Artículo 44.- Reuniones del Consejo de Administración	27
Artículo 45.- Desarrollo de las sesiones	27
Artículo 46.- Adopción de acuerdos en el Consejo de Administración	27
Artículo 47.- Actas del Consejo de Administración.....	28
CAPÍTULO CUARTO.....	28
Artículo 48.- Órganos delegados y consultivos del Consejo.....	28
Artículo 49.- Comisión Ejecutiva.....	28
Artículo 50.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento.....	29
Artículo 51.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones	30
CAPÍTULO QUINTO.....	32
Artículo 52.- Obligaciones generales del consejero	32
Artículo 53.- Facultades de información e inspección	32
Artículo 54.- Duración del cargo de consejero.....	33
Artículo 55.- Cese de los consejeros	33
Artículo 56.- Retribución de los consejeros	34
TÍTULO QUINTO	35
INFORME SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB.....	35
Artículo 57.- Informe anual de gobierno corporativo.....	35
Artículo 58.- Página web	35
TÍTULO SEXTO	37
EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES	37
Artículo 59.- Ejercicio social.....	37
Artículo 60.- Formulación de cuentas anuales	37

Artículo 61.- Verificación de las cuentas anuales	37
Artículo 62.- Aprobación de las cuentas y distribución del resultado.....	38
Artículo 63.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas.....	38
TITULO SÉPTIMO	38
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	38
Artículo 64.- Disolución	38
Artículo 65.- Liquidación	39
Artículo 66.- Activos y pasivos sobrevenidos	39
TITULO OCTAVO	39
JURISDICCIÓN.....	39
Artículo 67.- Jurisdicción	39

ESTATUTOS DE MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.

TITULO PRIMERO

IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.- Denominación.

La Sociedad se denomina **MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.**, y se rige por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 2.- Objeto social.

1. La Sociedad tiene por objeto:

- (a) La prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica y televisiva, ya sean a petición o no, de pago o no, en movilidad o no, cualquiera que sea el ámbito territorial de cobertura y el medio de emisión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2010, General de Comunicación Audiovisual.
- (b) La gestión y explotación de los servicios de radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación en cualesquiera de sus formas de prestación, distribución o emisión, ya sea por vía terrestre, satélite, cable o Internet, analógica o digital.
- (c) La creación, adquisición, producción, coproducción, edición, rodaje o grabación, reproducción, emisión, difusión, distribución, comercialización y la explotación en cualquier forma de cualesquiera obras o grabaciones, sonoras, audiovisuales, escritas o informáticas, así como de los derechos relativos a tales obras.
- (d) La organización y producción de eventos o acontecimientos culturales, deportivos, musicales o de cualquier tipo, así como la adquisición y explotación en cualquier forma de toda clase de derechos que recaigan sobre dichos eventos o acontecimientos culturales, deportivos, musicales o de cualquier tipo.
- (e) La creación, adquisición, comercialización y explotación en cualquier forma, directa o indirectamente, de marcas, patentes y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, intelectual o de imagen, así como de cualesquiera objetos, modelos o métodos susceptibles de servir soporte para la explotación de los derechos anteriores.
- (f) La realización y ejecución de proyectos publicitarios y las tareas relacionadas con la contratación, intermediación, y difusión de mensajes

publicitarios en cualquiera de sus modalidades posibles, a través de cualquier medio de difusión o comunicación social.

- (g) La realización de actividades relacionadas, directa o indirectamente, con el marketing, el merchandising y cualesquiera otras actividades comerciales.
- (h) La prestación de servicios de asesoría, consultoría, investigación, gestión, administración, instalación, agencia, representación, estudios de mercado relaciona dos con las actividades antes reseñadas, así como la compra, venta y explotación de bienes muebles e inmuebles.

- 2. Las actividades integrantes del objeto social descrito en el apartado anterior podrán también ser desarrolladas indirectamente, a través de la participación en entidades o Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3.- Duración.

La Sociedad está constituida por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Domicilio.

- 1. El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid, Carretera de Fuencarral a Alcobendas 4.
- 2. El Consejo de Administración es competente para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.
- 3. El Consejo de Administración es asimismo competente para decidir o acordar la creación, supresión o traslado de sucursales y delegaciones tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

TITULO SEGUNDO

EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

Artículo 5.- Capital social.

- 1. El capital de la Sociedad asciende a doscientos tres millones cuatrocientos treinta mil setecientos trece (203.430.713) euros.
- 2. El capital social se halla dividido en cuatrocientos seis millones ochocientos sesenta y una mil cuatrocientas veintiséis (406.861.426) acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la uno (1) a la cuatrocientos seis millones ochocientos sesenta y una mil cuatrocientas veintiséis (406.861.426), ambas inclusive.
- 3. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

Artículo 6.- Representación de las acciones.

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, que se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias. Entretanto no se hallen íntegramente desembolsadas, esta circunstancia deberá inscribirse en la anotación contable.
2. La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Artículo 7.- Derechos de accionista.

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye como mínimo los siguientes derechos, cuyo alcance viene definido por la Ley y los Estatutos:
 - (a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
 - (b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
 - (c) El de asistir y votar en las Juntas Generales.
 - (d) El de impugnar los acuerdos sociales.
 - (e) El de información.
2. El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad de conformidad con las exigencias de la buena fe.

Artículo 8.- Titularidad múltiple.

1. Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.
2. En los casos de usufructo, prenda u otros derechos limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos de socio corresponde, respectivamente, al nudo-propietario, al deudor pignoraticio y al titular del dominio directo.
3. Las reglas contenidas en los apartados anteriores sólo rigen frente a la Sociedad. En las relaciones internas, se estará a lo convenido por las partes.

Artículo 9.- Transmisión de las acciones.

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de preferencia, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho, con sujeción, en su caso, a los requisitos que establezca la legislación sectorial vigente.

2. La transmisión de acciones nuevas no podrá hacerse efectiva antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

Artículo 10.- Desembolsos pendientes.

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración deberá acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de cinco años. El cómputo del plazo se realizará a partir de la fecha del acuerdo de aumento del capital social.
3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados podrá el accionista reclamar el pago de los desembolsos pendientes no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

Artículo 11.- Aumento de capital.

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

Artículo 12.- Capital autorizado.

1. La Junta general, en los términos establecidos en la Ley, podrá delegar en el Consejo la facultad de acordar en una o varias veces el aumento de capital hasta el máximo permitido por la ley en la oportunidad y cuantía que éste decida. La delegación podrá incluir la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente.
2. La Junta general podrá, asimismo, delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

Artículo 13.- Derecho de preferencia y su supresión.

1. En los casos de aumento de capital social con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince días, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional el valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.
2. No habrá lugar al derecho de preferencia para los antiguos accionistas y titulares de obligaciones convertibles cuando la ampliación sea por conversión de obligaciones u otros valores de renta fija en acciones o en el caso de absorción de otra Sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra Sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.
3. La Junta general o, en su caso, el Consejo de Administración podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de preferencia por razones de interés social.

En particular, podrá entenderse que concurren razones de interés social suficientes para justificar la supresión del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición de activos -incluidas participaciones en otras Sociedades- convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las acciones nuevas en mercados extranjeros; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; y (v), en general, la realización de una operación que resulte conveniente para la Sociedad.

Artículo 14.- Reducción de capital.

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, o varias de las referidas finalidades simultáneamente.
2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 5 del artículo 62 de los Estatutos.

Artículo 15.- Amortización forzosa.

1. La Junta general podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de

criterios sustantivos y homogéneos. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta general y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

2. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.

TITULO TERCERO

OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

Artículo 16.- Emisión de obligaciones.

1. La Junta general podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
2. Asimismo, la Junta general podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta general.

Artículo 17.- Obligaciones convertibles y canjeables.

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.
2. El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables a la supresión del derecho de suscripción preferente de las acciones.

Artículo 18.- Otros valores.

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, *warrants* u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta general podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

3. La Junta general podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

TITULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Capítulo Primero

Órganos de la Sociedad

Artículo 19.- Distribución de competencias.

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Junta General de accionistas, el Consejo de Administración y los órganos delegados que se creen en su seno.
2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete nombrar y separar a los administradores y auditores de cuentas; aprobar el informe de gestión y las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado; autorizar las operaciones ajenas al objeto social; modificar los Estatutos, decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Sociedad; aprobar la incorporación a entidades dependientes de las actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; y aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General corresponden al órgano de administración.

Artículo 20.- Principios de actuación.

1. Todos los órganos de la Sociedad han de velar por el interés social, entendido como interés común de los accionistas.
2. Los órganos de la Sociedad observarán en relación con los accionistas el principio de paridad de trato.

Capítulo Segundo

De las Juntas generales

Artículo 21.- Regulación de la Junta general.

1. La Junta general es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto. Quedan a salvo los derechos de impugnación que les correspondan.
2. La Junta general se rige por lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley. La regulación legal y estatutaria de la Junta se desarrollará y completará mediante el Reglamento de la Junta general, en el que se detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Consejo de Administración, se inscribirá en el Registro Mercantil y será publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
3. La Junta general, regularmente constituida, representa a la universalidad de los accionistas y decidirá por mayoría en los asuntos propios de su competencia.
4. En todo lo referente a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General, la Sociedad garantiza, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición.

Artículo 22.- Clases de Juntas generales.

1. La Junta general puede ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Cualquier Junta general distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 23.- Convocatoria de la Junta general.

1. Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los

accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.

3. El anuncio de la convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se hará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.
4. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente.
5. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, el orden del día, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas las acciones para poder participar, determinará, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse así como, el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, incluyendo la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
6. El anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, los siguientes puntos: (i) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio; (ii) el sistema para la emisión del voto por representación y (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
7. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
8. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.
9. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para el caso de Junta universal.
10. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o varios puntos del orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación. En ningún caso podrá ejercitarse respecto de las convocatorias de juntas extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

11. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el punto anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Junta.

Artículo 24.- Lugar y tiempo de celebración.

1. La Junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad (lugar principal). Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. Junto al lugar principal, en el que se constituirá la Mesa de la Junta, podrán habilitarse, fuera o dentro del término municipal en que está domiciliada la Sociedad, otros lugares accesorios para el desarrollo de la reunión, a los que podrán acudir los accionistas interesados. La validez de la Junta celebrada con lugares accesorios está supeditada a que se hayan identificado claramente en la convocatoria y a que estén conectados entre ellos y con el lugar principal por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación e interacción en tiempo real así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
3. La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta general es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta general podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

Artículo 25.- Constitución.

1. La Junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital que concurra a la misma.
2. Si la Junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, la

cesión global de activos y pasivos de la Sociedad o sobre la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento.

3. Los accionistas que emitan sus votos mediante correspondencia postal o electrónica deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.
4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta general no afectarán a la validez de su celebración.

Artículo 26.- Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a la Junta General y tomar parte con voz y voto los accionistas titulares de cualquier número de acciones con derecho a voto.
2. Para concurrir a la Junta es necesario que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el Registro contable que corresponda con una antelación de cinco días a aquél en que haya de celebrarse la reunión. El cumplimiento de dicho requisito se acreditará mediante la presentación del oportuno certificado expedido por la entidad encargada de la llevanza del Registro contable o por cualquier otro medio que permita, con arreglo a la legislación vigente, acreditar suficientemente la inscripción.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas generales. Los Directores, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Consejo de Administración para asistir a la Junta general. La inasistencia de unos u otros no afectará a la válida constitución de la Junta general.
4. El Presidente de la Junta general podrá facilitar el acceso a la Junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente

Artículo 27.- Representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos, con carácter especial para cada Junta.
2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

3. En caso de solicitud pública de representación, el representante no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en situación de conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos y sin perjuicio de la posibilidad de designar otro representante para dichos supuestos.
4. Existirá conflicto de interés en los casos establecidos en la legislación aplicable. En cualquier caso, se entenderá que los administradores se encuentran en situación de conflicto de interés en los supuestos recogidos en la Ley de Sociedades de Capital.
5. Salvo mención expresa en contra, cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta. Salvo mención expresa en contra, se considerará que el representado imparte instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas que formule en el Consejo de Administración en cada Junta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados en la Junta general, considerándose que salvo indicación expresa en contra, el representado imparte instrucciones precisas para que el representante se abstenga. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

6. La representación podrá conferirse también mediante medios de comunicación a distancia. Para su validez, esta modalidad de representación requerirá que se notifique a la Sociedad:
 - (a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y representación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
 - (b) mediante comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará, en formato electrónico, copia de la tarjeta de asistencia y representación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, todo ello bajo la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web de la Sociedad.

7. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta general del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

Artículo 28.- Mesa de la Junta general.

1. La Mesa de la Junta general estará formada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta general. Asimismo podrán formar parte de ella los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. La Junta general estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del mismo, supuesto que haya sido nombrado.
3. Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta el miembro del Consejo de Administración de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.
4. El Presidente estará asistido por el Secretario. Será Secretario de la Junta general el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. A falta de Secretario y Vicesecretario del Consejo, actuará como Secretario de la Junta el Consejero presente de menor edad y, en su defecto, el accionista que elijan los asistentes.

Artículo 29.- Lista de asistentes.

1. Antes de entrar en el orden del día el Secretario de la Junta general formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, indicando separadamente los que han emitido su voto a distancia, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
2. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente. También podrá formarse la lista de asistentes mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 30.- Deliberación de la Junta general.

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal efecto gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión e incluso a acordar la interrupción momentánea de la sesión. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno.
3. Los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el artículo siguiente.
4. Cualquier accionista podrá asimismo intervenir, al menos una vez, en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.
5. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.

Artículo 31.- Derecho de información.

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta general y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos o formular por escrito las preguntas que juzguen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general y acerca del informe del auditor.

2. Durante la celebración de la Junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo (i) cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los

accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta (ii) y en el caso en que resulte legalmente improcedente, en particular, cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 32.- Votación.

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios o todos los puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.
2. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta general.
3. Los accionistas o sus representantes podrán votar los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal o electrónica en los términos previstos en el artículo siguiente.
4. Dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, los intermediarios deberán comunicar a la Sociedad una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales se ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. Los intermediarios financieros que comparezcan debidamente legitimados y representen a varios accionistas, podrán fraccionar su voto de manera que puedan votar según las instrucciones conferidas por aquéllos.

Artículo 33.- Emisión del voto a distancia.

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica.
2. El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el sentido del voto acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejerce el derecho al voto.

4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica reconocida para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero anterior, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado cuarto anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los Estatutos Sociales.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

6. Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta general de que se trate.
7. La asistencia personal a la Junta general del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

Artículo 34.- Adopción de acuerdos.

1. La Junta general, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades de Capital. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta general dará derecho a un voto.
2. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta general. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.

Artículo 35.- Actas de la Junta General.

1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el Libro de Actas.

2. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro en representación de la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

3. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
4. Las certificaciones que se expidan con relación a las actas ya aprobadas serán firmadas por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
5. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta general su oposición al acuerdo adoptado.

Capítulo Tercero

Del consejo de administración

Artículo 36.- Normativa del Consejo de Administración.

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, del que dará cuenta a los accionistas en la primera Junta general que se celebre después de su adopción o modificación.

El Reglamento del Consejo de Administración tomará en consideración y adaptará a las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad los principios y normas contenidos en las recomendaciones de Buen Gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento. Esta indicación es meramente orientativa y, en ningún caso, privará al Consejo de sus facultades y responsabilidades de autorregulación.

3. El Reglamento se inscribirá en el Registro Mercantil y será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 37.- Facultades de administración y supervisión.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta general, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración dispone de todas las competencias necesarias para administrar la Sociedad. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a los órganos delegados y al equipo de dirección, y concentrará su actividad en la determinación de la estrategia general de la Sociedad y en la función general de supervisión. En todo caso, habrá de reservarse para su exclusiva competencia, sin posibilidad de delegación, las decisiones relativas a las siguientes materias:
- i. Formulación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados.
 - ii. Nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.
 - iii. Designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones.
 - iv. Fijación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - v. Pago de dividendos a cuenta.
 - vi. Pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
 - vii. Aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.
 - viii. Formulación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
 - ix. Ejercicio de las potestades delegadas por la Junta general cuando no esté prevista la facultad de sustitución y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
 - x. Celebración de cualquier contrato o establecimiento de cualquier relación jurídica entre la Sociedad y un accionista (o sociedad perteneciente al mismo grupo del accionista) que posea una participación superior al cinco por ciento, que tenga un importe superior a 13.000.000 de euros.
 - xi. Celebración de cualquier contrato o establecimiento de cualquier relación jurídica entre la Sociedad y un tercero cuyo valor sea superior a 80.000.000 de euros.
 - xii. Aprobación de los presupuestos anuales y, en su caso, del plan estratégico.

- xiii. Supervisión de la política de inversiones y financiación.
- xiv. Supervisión de la estructura societaria del Grupo Mediaset España .
- xv. Aprobación de la política de Gobierno Corporativo.
- xvi. Supervisión de la política de Responsabilidad Social Corporativa.
- xvii. Aprobación de la política retributiva de los Consejeros Ejecutivos por sus funciones ejecutivas y principales condiciones que deben respetar sus contratos.
- xviii. Evaluación del desempeño de los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad.
- xix. Seguimiento, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de la política de control y gestión de riesgos, así como de los sistemas internos de información y control.
- xx. Aprobación de la política de autocartera de la Sociedad.
- xxi. Ser informado sobre el cese y nombramiento de los altos directivos, así como de sus condiciones de contratación.
- xxii. Aprobación, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de la información financiera que debe publicar la sociedad periódicamente.
- xxiii. Aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualquier transacción u operación de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudiera menoscabar la transparencia del Grupo.
- xxiv. Autorización, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones vinculadas que la Sociedad realice con los consejeros o con personas vinculadas a ellos o a accionistas significativos, exceptuando aquellas que cumplan con las siguientes condiciones: (i) se apliquen en masa a un grupo de clientes y se apliquen en virtud de condiciones estandarizadas, (ii) se realicen a precios establecidos con carácter general por el proveedor del servicio o en condiciones de mercado, (iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad. Los consejeros afectados por las operaciones vinculadas que por sus características se sometan a votación del Consejo de Administración no asistirán a la reunión no pudiendo ejercer ni delegar su derecho de voto.
- xxv. Cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.

Artículo 38.- Facultades de representación.

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.
2. El Secretario del Consejo tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración.
3. El poder de representación de los órganos delegados se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de delegación. A falta de indicación en contrario, se entenderá que el poder de representación se confiere solidariamente a los consejeros delegados y, en caso de que el órgano delegado sea una Comisión Ejecutiva, al presidente de la misma.

Artículo 39.- Composición cuantitativa del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de once y un máximo de diecinueve miembros.
2. Corresponde a la Junta general la determinación del número de componentes del Consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

Artículo 40.- Composición cualitativa del Consejo de Administración.

1. La Junta general procurará que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.
2. La Junta general tratará asimismo que dentro del grupo de los consejeros externos se integren tanto los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (consejeros dominicales) como personas de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no afecta a la soberanía de la Junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, vincula al Consejo de Administración que, en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, no podrá apartarse de aquellas directrices.

Artículo 41.- Designación de consejeros

1. Los consejeros serán nombrados por acuerdo de la Junta general, adoptado con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. .

2. No obstante lo anterior, queda a salvo la designación de consejeros mediante el sistema proporcional al que se refiere el artículo 237 de la Ley de Sociedades de Capital.
3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta general.

Artículo 42.- Cargos del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración elegirá un Presidente y, potestativamente, un Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
2. Asimismo, nombrará el Consejo a un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario. Para su nombramiento no se requiere ser consejero.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

El Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y las reglas de gobierno de la Sociedad sean respetadas.

3. El Presidente, el Vicepresidente y, en su caso, el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta general, continuarán desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.

Artículo 43.- Convocatoria del Consejo de Administración.

1. El Consejo será convocado por el Presidente bien por propia iniciativa, cuando lo considere conveniente, o bien a solicitud de al menos tres consejeros. Los consejeros que representen al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo sin previa petición al Presidente cuando éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días. No obstante, en situaciones extraordinarias el Consejo de Administración podrá convocarse inmediatamente por teléfono o cualquier otro medio.

3. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 44.- Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, cuatro veces al año y en cuantas ocasiones lo estime oportuno el Presidente para el buen funcionamiento del órgano. Queda a salvo la obligación de convocar del Presidente contemplada en el artículo anterior.
2. El Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
3. El Consejo se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo sin sesión y por escrito. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

Artículo 45.- Desarrollo de las sesiones.

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. Los consejeros que no pudieran asistir a la reunión, podrán hacerse representar en el Consejo por medio de otro consejero. La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.
3. Los consejeros podrán intervenir en las deliberaciones del Consejo haciendo uso de la palabra y realizando las propuestas que consideren convenientes sobre los distintos extremos del orden del día.

Artículo 46.- Adopción de acuerdos en el Consejo de Administración.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes.
2. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley, los Estatutos Sociales o, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración, prevean una mayoría superior.

Artículo 47.- Actas del Consejo de Administración.

1. Los acuerdos del Consejo se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de Actas del Consejo. Las actas se aprobarán por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. Asimismo, podrá aprobarse el acta por el Presidente y dos consejeros a tal efecto designados en la reunión correspondiente.
2. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, le sustituirán las personas que la ley o estos Estatutos establezcan.
3. Los acuerdos del Consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el Secretario o Vicesecretario del Consejo con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

Capítulo Cuarto

De los órganos delegados y consultivos

Artículo 48.- Órganos delegados y consultivos del Consejo.

1. El Consejo de Administración establecerá en su seno una Comisión Ejecutiva y designará uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que hayan de ejercer dichos cargos. Asimismo, el Consejo podrá designar otras Comisiones a las que encomiende competencias en asuntos o materias determinadas.
2. Sin perjuicio de la delegación de facultades a que se refiere el apartado anterior, el Consejo constituirá dos comisiones consultivas en materia de auditoría y cumplimiento, y de nombramiento y retribución de consejeros y altos directivos.

Artículo 49.- Comisión Ejecutiva.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión Ejecutiva que, salvo determinación contraria del Consejo, ostentará todas las facultades inherentes al Consejo, excepto las legal o estatutariamente indelegables.
2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los consejeros que el propio Consejo designe con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su renovación se hará en el tiempo, forma y número que el Consejo de Administración decida.
3. La Comisión Ejecutiva estará integrada por siete miembros. En todo caso, serán miembros de la misma el Presidente del Consejo de Administración, que presidirá sus reuniones, el Vicepresidente, en caso de que hubiera sido designado, y el (los) Consejero(s) Delegado(s). Actuará como Secretario el del Consejo de Administración y en su defecto el Vicesecretario, y, en defecto de ambos, el

miembro de la Comisión que la misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

4. La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cuantas otras estime oportuno el Presidente, quien también podrá suspender alguna o algunas de las reuniones ordinarias cuando lo considere conveniente. La Comisión Ejecutiva despachará todos los asuntos de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia Comisión, deban resolverse sin más dilación. De los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se dará cuenta al Consejo de Administración en su primera reunión.
5. Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su específica naturaleza, las disposiciones de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración relativas al funcionamiento del Consejo.

Artículo 50.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, formada por un máximo de siete consejeros designados por el Consejo. La mayoría de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.

3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
 - (a) proponer el nombramiento del auditor, las condiciones de su contratación, la duración de su encargo profesional y, si procede, la resolución o no renovación del nombramiento;
 - (b) revisar las cuentas de la Sociedad, supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios contables de aplicación en España y de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), y emitir opiniones sobre propuestas de la dirección para modificar los principios y criterios contables;
 - (c) actuar como canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de dirección a sus recomendaciones, y mediar y actuar como árbitro, en el caso de discrepancias entre la dirección y el auditor en relación con los principios y criterios aplicables al preparar los estados financieros;

- (d) comprobar el carácter adecuado y completo de los sistemas de control interno y del proceso de información financiera, supervisar los servicios de auditoría interna y revisar la designación y sustitución de las personas a cargo de ellos;
 - (e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría y procurar que la opinión del auditor sobre los estados financieros y el contenido principal del informe del auditor están redactados con claridad y precisión;
 - (f) hacer un seguimiento e informar al Consejo de Administración sobre la observancia de las reglas de transparencia,
 - (g) mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y
 - (h) informar a la Junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;
 - (i) cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.
4. Salvo por lo previsto en el artículo 61.3 de estos Estatutos, las competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento son meramente consultivas y de propuesta.
 5. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración.
 6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
 7. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria de sus actividades en el ejercicio, que se pondrá posteriormente a disposición de accionistas e inversores.
 8. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

Artículo 51.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un máximo de cinco consejeros

designados por el Consejo de Administración. Todos los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos.

2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- (a) proteger la integridad del proceso de selección de consejeros y altos ejecutivos, asegurar que los candidatos se adecuan al perfil de la vacante y, en particular, hacer propuestas al Consejo para el nombramiento y cese de consejeros, bien por cooptación, bien por propuesta del Consejo a la Junta General de Accionistas, y proponer al Consejo los miembros que deben pertenecer a cada una de las Comisiones;

- (b) asistir al Consejo en la fijación y supervisión de la política de remuneraciones para consejeros y altos ejecutivos;

- (c) velar por el respeto de las normas sobre conflictos de interés;

- (d) velar por la transparencia de las retribuciones; y

- (e) cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.

4. Las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son meramente consultivas y de propuesta.

5. La Comisión se reunirá todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá dos veces al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

7. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

Capítulo Quinto

Estatuto del Consejero

Artículo 52.- Obligaciones generales del consejero.

1. La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. En particular, queda obligado a: (a) informarse sobre la marcha de la Sociedad y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a que pertenezca; (b) asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte e intervenir en los debates; (c) llevar a cabo las tareas que le confíe el Consejo de Administración o los órganos delegados, siempre y cuando se halle razonablemente comprendido dentro de su compromiso de dedicación; (d) investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar las situaciones de riesgo; (e) instar, en su caso, a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes; y (f) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; (g) informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezcan como imputados y del desarrollo de las mismas.
3. El consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 225 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.
4. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.

Artículo 53.- Facultades de información e inspección.

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con la alta dirección de la Sociedad.
2. El ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 54.- Duración del cargo de consejero.

1. El consejero será nombrado por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará, una vez se haya celebrado la siguiente Junta general o haya concluido el término legal para la convocatoria de la Junta general ordinaria.
2. El nombramiento de los consejeros designados por cooptación se entenderá efectuado y estos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta general, inclusive, sin perjuicio de la facultad de ratificación que tiene la Junta general.
3. Los consejeros independientes podrán ejercer su cargo por un plazo máximo de doce (12) años, no pudiendo ser reeligidos transcurrido dicho plazo, salvo Informe motivado favorable por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 55.- Cese de los consejeros.

1. Los consejeros cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen su renuncia o dimisión a la Sociedad y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta general.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: (a) cuando alcancen la edad de 80 años; (b) cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero; (c) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición aplicables; (d) cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como consejeros; y (e) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o afectar negativamente al crédito y reputación de la misma o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la compañía).
3. Cuando un consejero cese voluntariamente en su cargo antes de finalizado el mandato deberá remitir a todos los miembros del Consejo de Administración una carta en la que explique las razones de su cese. Asimismo, la Sociedad deberá comunicar dicho cese a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hecho relevante y explicar los motivos del cese en el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.

Artículo 56.- Retribución de los consejeros.

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en dietas de asistencia. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad por ambos conceptos al conjunto de los consejeros será fijado por la Junta General. Dicha cantidad, entre tanto no sea modificada por la Junta General, se incrementará anualmente en función del índice de Precios al Consumo. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración.
2. Además, los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad tendrán derecho a percibir, por este concepto, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; y (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la Sociedad) y de las previsiones asistenciales, corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente.

3. El Consejo cuidará que las retribuciones tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero. En este sentido, el Presidente de la Compañía, cuando no tenga atribuidas funciones ejecutivas, podrá percibir una retribución complementaria, que podrá ser aprobada por el Consejo de Administración en atención a la especial dedicación que exija su cargo.
4. Las retribuciones correspondientes al ejercicio, que se acuerden al amparo de este apartado, se consignarán en la Memoria que ha de someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas en los términos legal o reglamentariamente previstos.
5. La retribución de todos los consejeros (tanto los que cumplan funciones ejecutivas como los externos) podrá además incluir, adicionalmente a las cantidades que se determinen con arreglo a los apartados 1 y 2 anteriores, la entrega de acciones o de opciones sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.

La competencia para decidir si la retribución se complementa con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o con retribuciones referenciadas al valor de las acciones, corresponde a la Junta general de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a

entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.

6. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidades civil para sus consejeros.
7. Las retribuciones percibidas por los consejeros se consignarán en la Memoria de manera individualizada, procurando incluir, en su caso, información sobre su composición.

TITULO QUINTO

INFORME SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB

Artículo 57.- Informe anual de gobierno corporativo.

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.
2. El Informe de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta general ordinaria de la Sociedad y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.
3. Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.

Artículo 58.- Página web.

La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas en la que se incluirán, cuando menos, los siguientes documentos:

- (a) Los Estatutos Sociales.
- (b) El Reglamento de la Junta general.
- (c) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.
- (d) La Memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.
- (e) El Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- (f) Los documentos relativos a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
- (g) Para cada acuerdo sometido a votación en la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones
- (h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- (i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta general.
- (j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas generales.
- (k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.
- (l) Información sobre los consejeros incluyendo: (i) un breve perfil profesional y biográfico; (ii) identificación de todos los Consejos de Administración a los que pertenezca; (iii) indicación de la categoría de consejero en la que se encuadre; (iv) indicación de la fecha de primer y posteriores nombramientos; (v) número de acciones y derechos de opción sobre ellas de las que sea titular.
- (m) Un Foro Electrónico de Accionistas que se habilitará con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales y al que podrán acceder, con las debidas garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas,

iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

TITULO SEXTO

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 59.- Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.

Artículo 60.- Formulación de cuentas anuales.

1. El Consejo de Administración, dentro del plazo legalmente previsto formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
2. Los documentos mencionados en el apartado anterior, acompañados del informe de los auditores, se presentarán para su aprobación a la Junta general. A partir de la convocatoria de la Junta cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores.

Artículo 61.- Verificación de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el auditor de cuentas en los términos previstos por la ley.
2. El auditor de cuentas será nombrado por la Junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga..
3. La Comisión de Auditoria y Cumplimiento deberá autorizar los contratos entre la Sociedad y el auditor de cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas.
4. El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre los servicios distintos de la auditoria de cuentas prestados a la Sociedad por el auditor de cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa, y los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.

Artículo 62.- Aprobación de las cuentas y distribución del resultado.

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ley y los Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. Si la Junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el órgano de administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.
5. La Junta general podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:
 - (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
 - (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
 - (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

Artículo 63.- Depósito de las cuentas anuales aprobadas.

El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, así como de las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

TITULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 64.- Disolución.

La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 65.- Liquidación.

1. Disuelta la Sociedad, todos los miembros del Consejo de Administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Queda a salvo el supuesto en que la Junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.
2. Si el número de los administradores no fuese impar, el administrador de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

Artículo 66.- Activos y pasivos sobrevenidos.

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos accionistas la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario. Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos accionistas la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.
2. Los antiguos accionistas responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

TITULO OCTAVO

JURISDICCIÓN

Artículo 67.- Jurisdicción.

Las controversias que pudieran suscitarse entre la Sociedad y sus administradores o accionistas, se someterán a los Tribunales de Justicia de la ciudad de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero y jurisdicción.